Resolución Directoral Regional

N°167-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de agosto del 2026

VISTOS: Los escritos con **PROVEÍDO Nº 00334-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 19 de febrero del 2026, **PROVEÍDO N° 00834-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026, **PROVEÍDO N° 00833-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026, **PROVEÍDO N° 01157-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de abril del 2026, Informe N° 00036-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril del 2026, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, cuando es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses y años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;

2. Que, el numeral 125.5 del artículo 125 del TUO de la Ley, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1. y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4;

3. Que, el numeral 125.3. del artículo 125 del TUO de la Ley, establece que mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las reglas tipificadas en los numerales 125.3.1 donde señala que no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso y, 125.3.2 donde establece que no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso;

4. Que, entre otras disposiciones, en el numeral 125.5 del artículo 125 del TUO de la Ley, señala que de no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4, en el cual, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

5. Que, para el caso de plazos máximos para realizar actos procedimentales, el numeral 4 del artículo 132 del TUO de la Ley señala que, para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: **dentro de los diez días de solicitados**. Asimismo, en el numeral 136.1 del artículo 136 del mismo cuerpo legal establece, que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, y en el numeral 136.2 del mismo artículo 136 establece que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente;

6. Que, la improcedencia en el ámbito administrativo se configura, entre otras causales, por el incumplimiento de los requerimientos de la Administración dentro del plazo otorgado; lo que genera una paralización del procedimiento imputable directamente al administrado que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo. En tal sentido, al ser los plazos fijados por norma expresa de carácter improrrogable, corresponde declarar la improcedencia de las solicitudes presentadas, constituyendo este acto el medio legal idóneo para evitar la pendencia indefinida de los expedientes electrónicos por inercia de los particulares. Cabe precisar, que esta declaración de improcedencia no impide a los administrados ejercer nuevamente su pretensión en un nuevo procedimiento administrativo;

7. Que, el señor **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** (en adelante, el administrado) solicita mediante Formulario N°03, con **PROVEÍDO N° 00334-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 19 de febrero del 2026, el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal denominada "**MARIANA" (**actualmente - **TELSAN 1)** con matrícula **CE-57464-BM**, adjuntando en el mismo algunos de los requisitos contemplados en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N°012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto del 2012 (no vigente a la fecha);

8. Que, con posterioridad, en adecuación al nuevo Texto Único del Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, TUPA GORE ANCASH), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo del 2026, el administrado **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA,** reformula a través del Formulario AEPP-005, con **PROVEÍDO N° 00834-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026, su petición del procedimiento administrativo de Cambio de titular del permiso de pesca, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal denominada **"MARIANA"** (actualmente **TELSAN 1)** con matrícula **CE-57464-BM**, en el marco del Procedimiento establecido en el código N° PE57561BF65 del actual TUPA GORE ANCASH; sin embargo, del Contrato de compra venta y del Certificado de matrícula de dicha embarcación que adjunta como parte de los requisitos, se advierte que la señora **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ,** es copropietaria de la citada embarcación y no fue incluida en el trámite del procedimiento solicitado, generándose las omisiones del caso por parte del administrado RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA, dando lugar las observaciones correspondientes por la Administración;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CEPEDA
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°167-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de agosto del 2026

9. Que, mediante Formulario AEPP-003, con **PROVEÍDO N° 00833-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026, el administrado **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** solicita a su vez, el procedimiento administrativo de Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, establecido en el código N° PE57561102B del TUPA GORE ANCASH, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-57464-BM**, la misma que en el permiso de pesca otorgado al señor MIGUEL ESTUARDO SILVA MURO mediante Resolución Directoral Regional N° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 15 de enero del 2018, registra **"MARIANA"** como nombre anterior y, de acuerdo con el Certificado de matrícula de los actuales propietarios obrante en el expediente, se denomina **"TELSAN 1"** conservando el mismo número de matrícula; siendo el caso, que en el presente procedimiento tampoco considera a la copropietaria **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, originando de modo similar, las observaciones respectivas por la Administración;

10. Que, debido a las inconsistencias y omisiones advertidas en las solicitudes de cambio de titular y de modificación por cambio de nombre de la embarcación pesquera, y conforme a lo establecido en el numeral 125.5 del artículo 125 del TUO de la Ley, la Administración formuló las observaciones correspondientes mediante el Oficio N° 386-2026-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 31 de marzo del 2026, requiriendo a los administrados **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ** (en adelante, los administrados) la subsanación de los Formularios AEPP-005 y AEPP-003 debidamente diligenciados de acuerdo con el TUPA del Gobierno Regional de Ancash y, rectificación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), además de encontrarse en estado ACTIVO y condición HABIDO, que la actividad económica principal sea **"pesca marítima"**, no siendo correcto lo consignado como **"transporte de carga por carretera"**; precisándose además, que deberán subsanar lo requerido, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento de notificación y, en caso de no regularizar lo requerido, se declarará en abandono dichos procedimientos administrativos;

11. Que, mediante Carta S/N-2026/RCTC-KYSL de fecha 24 de abril del 2026, recepcionado con **PROVEÍDO N° 01157-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de abril del 2026, los administrados presentan lo requerido mediante Oficio N°386-2026-GRA/GRDE/DIREPRO en calidad de subsanación, los procedimientos administrativos de Cambio de titular del permiso de pesca a través del Formulario AEPP-005 y, Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera a través del Formulario AEPP-003, adjuntando los requisitos correspondientes; sin embargo, se advierte que dicha subsanación ha sido presentada en forma extemporánea;

12. Que, de la revisión efectuada a los expedientes presentados en calidad de subsanación y, verificación realizada en la página web de la SUNAT, se advierte que en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la actividad económica principal del administrado **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** continúa registrada como **"Transporte de carga por carretera"**, siendo **"Pesca marítima"** la que corresponde registrarse por la naturaleza de la actividad, la misma que se comunicó a los administrados mediante el Oficio N° 386-2026-GRA/GRDE/DIREPRO en calidad de observación, a fin de que regularicen dicha incongruencia existente, por cuanto la actividad pesquera artesanal tiene alcance en la explotación pesquera tipificado en el literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias; por lo tanto, deviene improcedente el otorgamiento de los derechos solicitados por los administrados, por incumplimiento de los requisitos idóneos para su atención;

13. Que, en calidad de propietarios de la embarcación pesquera artesanal **"TELSAN 1"** (Ex MARIANA), con matrícula **CE-57464-BM,** los administrados **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ** subsanan lo requerido por la Administración, presentando los procedimientos administrativos de Cambio de titular del permiso de pesca y Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera; sin embargo, presentaron dicha subsanación fuera del plazo de diez (10) días hábiles otorgado mediante el Oficio N° 386-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, conforme al numeral 4 del artículo 132 del TUO de la Ley, dado que fueron notificados el 01 de abril del 2026 y presentaron el 27 de abril del 2026, después de 16 días hábiles, configurándose la extemporaneidad de dicha presentación y, por consiguiente, la improcedencia del otorgamiento de los derechos solicitados, acorde con lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 30 de abril del 2026, entendiéndose los plazos expresados en días, como días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, tipificado en el numeral 134.1 del artículo 134° del TUO de la Ley;

14. Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde declarar improcedentes las solicitudes de Cambio de titular del permiso de pesca y de Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, presentadas por los administrados **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada **"TELSAN 1"** (Ex **MARIANA**) con matrícula **CE-57464-BM**, por no haber subsanado los requisitos establecidos en el TUPA GORE ANCASH, relacionado con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuya actividad económica principal registra incorrectamente como "Transporte de carga por carretera", siendo la actividad correcta **"pesca marítima",** concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias; asimismo, por haber presentado extemporáneamente la subsanación requerida por la Administración, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril del 2026, aplicando lo dispuesto en el numeral 125.4 del artículo 125 del mismo cuerpo legal citado, donde establece que en caso de incumplimiento de subsanación dentro del plazo otorgado, la entidad considera como no presentada la solicitud y la devuelve con sus recaudos al interesado, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

15. Que, estando al contenido del Informe N° 00036-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC de fecha 11 de agosto del 2026 y, conforme a los artículos 125, 132, 134 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las solicitudes de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación del Permiso de Pesca por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera, presentadas por los administrados **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ,** en su calidad de propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada **"TELSAN 1"** (Ex MARIANA), con matrícula **CE-57464-BM,** en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, la conclusión de los referidos procedimientos administrativos y el **ARCHIVO DIGITAL DEFINITIVO** de los expedientes electrónicos correspondientes en el Sistema de Trámite Documentario Cero Papel. Queda a salvo el derecho de los administrados de acceder a sus recaudos unificados mediante la devolución de una copia a través de los medios virtuales consignados en los propios expedientes, según el siguiente detalle:

- **Cambio de titular del permiso de pesca:** Tramitado con los **PROVEÍDOS Nº 00334-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 19 de febrero del 2026, **N° 00834-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026 y **N° 01157-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de abril del 2026 (Formulario AEPP-005).
- **Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera:** Tramitado con los **PROVEÍDOS N° 00833-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de marzo del 2026 y **N° 01157-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 27 de abril del 2026 (Formulario AEPP-003).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a los administrados **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como **DISPONER** su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash Gobierno Regional
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 08:37:42-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Direccion Regional de la Produccion
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica compuesta de ...SEIS.....(06) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
19 AGO 2026
JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolucion Gerencial General Regional N° 350-2025-GRA-GGR